CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE ARMANDO MARTÍNEZ PARRA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE:

Está integrada por:

- **ARMANDO MARTÍNEZ PARRA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.704.934 de Barranquilla, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

APODERADO DEL RECLAMANTE:

- **DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.143.353 de Ibagué, abogada inscrita con Tarjeta Profesional No. 172.592 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el demandante, mediante este acto expresamente le confiere poder amplio y suficiente, para que lo represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos lo puede obligar.

LA PARTE RECLAMADA:

Está integrada por:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** con NIT 860.524.654-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Calle 100 No. 9A – 45 piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, domiciliado en

Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, con NIT 860.050.750-1, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 7 No. 75-85 de Bogotá D.C., representada en este acto por **JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 93.379.283 de Ibagué, actuando en calidad de Representante Legal conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto.

- Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 30 de noviembre de 2015, entre el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y el señor **ARMANDO MARTÍNEZ PARRA** celebraron un Contrato de Mutuo identificado con el No. 104339811 (104224465) por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000). Obligación que fue amparada a través de la PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE DEUDORES No. 994000000001 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., desde el 31 de julio de 2016 y hasta el 31 de julio de 2018, cuyo asegurado fue la entidad bancaria.

2. El día 28 de junio del año 2017, el señor ARMANDO MARTÍNEZ PARRA canceló el crédito No. 104339811 (104224465) que había contratado con el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., producto de la refinanciación de la obligación a la identificada con el No. 104866333 por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($38.200.000). Esta obligación fue nuevamente refinanciada el 25 de mayo de 2018 por parte del señor Martínez Parra, bajo el crédito No. 105382746 por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($38.400.000).

3. Como consecuencia de las obligaciones crediticias suscritas y de la suscripción del contrato de seguro para amparar las mismas entre el señor ARMANDO MARTÍNEZ PARRA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., el 31 de julio de 2018 se renovó la póliza suscrita por la PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE DEUDORES No. 994000000002 con una vigencia pactada desde el 31 de julio del año 2018 al 30 de septiembre de 2020.

4. El crédito antes descrito fue refinanciado en múltiples oportunidades el 21 de marzo de 2019 (105968702), 29 de julio de 2019 (106126397), 12 de noviembre de 2019 (106224860), 30 de septiembre de 2020 (106479504) y el 22 de febrero de 2021 (106681366), en esta oportunidad, la obligación refinanciada fue desembolsada y respaldada a través de la suscripción de Pagaré a la Orden, por el valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($58.500.000), y a través de la póliza No. 994000000003, que contaba con vigencia desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, la cual amparaba los riesgos BÁSICO DE MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AUXILIO FUNERARIO, RENTA MUERTE Y/O ITP del señor **ARMANDO MARTÍNEZ PARRA.**

5. Como consecuencia de una serie de patologías y procedimientos el 30 de junio de 2022 el señor **ARMANDO MARTÍNEZ** fue valorado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, siendo dictaminado con una pérdida de capacidad laboral del 75% y fecha de estructuración del 3 de junio de 2021.

6. El señor **ARMANDO MARTÍNEZ PARRA,** adelantó proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual ante el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ibagué - Tolima, bajo el radicado 730014003006-2023-00360-00, en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** y del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,** con el fin de que se afecte la **PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE DEUDORES No. 994000000003** como consecuencia de la calificación de pérdida de capacidad laboral dictaminada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos que dieron origen a la presentación del proceso, narradas en el capítulo anterior, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminado el proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual que cursa actualmente en el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ibagué - Tolima, bajo el radicado 730014003006-2023-00360-00; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** manifiesta que este acto no constituye reconocimiento, ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000003, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los demandantes o para otros o terceros.

3. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes, y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir

todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse, entre el **RECLAMANENTE** y **LA PARTE RECLAMADA.** Por lo tanto, el presente acuerdo tiene por objeto finalizar el proceso judicial en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes del **RECLAMANTE,** de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante este documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **EL RECLAMENTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales. En consecuencia, no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento amparado a través de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000003, ni con ocasión a las obligaciones crediticias suscritas entre el señor Armando Martínez Parra y el Banco GNB Sudameris S.A., descritos en el acápite de antecedentes.

De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende el **RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual que cursa actualmente en el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ibagué - Tolima, bajo el radicado 730014003006-2023-00360-00; y renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudiere hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros. Precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja

nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc. En tal virtud, las partes de este acuerdo transaccional reconocen que el mismo produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. TÉRMINOS DE LA TRANSACCIÓN. Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación de los hechos esbozados en las consideraciones han decidido transar esta discusión mediante la expedición de PAZ Y SALVO de la obligación suscrita por parte del señor **ARMANDO MARTÍNEZ PARRA** ante el Banco GNB Sudameris S.A., y amparada mediante la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000003 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., y cuyo beneficiario oneroso es únicamente la entidad bancaria previamente relacionada.

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por el **DEMANDANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible.

TERCERA. Las partes acuerdan que el **PAZ Y SALVO** en favor del señor **ARMANDO MARTÍNEZ PARRA**, por la obligación No. 106681366, amparada mediante la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000003, será emitido por la entidad bancaria y allegado al **DEMANDANTE** por medios electrónicos a la dirección de correo armandomartinezparra31@gmail.com.

PARÁGRAFO PRIMERO. El **DEMANDANTE** deberá radicar para efectos de la generación de **PAZ Y SALVO** dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual que cursa actualmente en el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ibagué - Tolima, bajo el radicado 730014003006-2023-00360-00; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **DEMANDANTE** acepta que, de todos modos, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, podrán aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual que cursa actualmente en el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ibagué - Tolima, bajo el radicado 730014003006-2023-00360-00.

PARÁGRAFO TERCERO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y Tercera, contienen una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: En virtud del cumplimiento de la obligación condicional convenida en el presente ACUERDO, la parte **RECLAMANTE** queda indemnizada por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,** por todos y cada uno de los perjuicios reclamados o no, en su modalidad de daño emergente pasado y/o futuro, lucro cesante pasado y/o futuro y los perjuicios inmateriales en su modalidad daño moral, alteración en las condiciones de existencia, o cualquier otra modalidad, sin importar su denominación, que se hubiere causado o pudiere causar. Así como cualquier otro perjuicio, extinguiendo todas las obligaciones a cargo de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,** solucionando de manera definitiva cualquier diferencia, solicitud de indemnización, reclamo, litigio, acción, controversia judicial o extrajudicial, ya sean pasados, presentes o futuros, respecto de los hechos que dieron origen al proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual que cursa actualmente en el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ibagué - Tolima, bajo el radicado 730014003006-2023-00360-00. Por lo tanto, el **RECLAMANTE** declara a paz y salvo a **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y mi representada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** por todo concepto en los términos previamente establecidos.

QUINTA. INDEMNIDAD. El **DEMANDANTE** declara bajo la gravedad de juramento que no existen otras personas que tengan igual o mejor derecho a reclamar por los mismos hechos pretendidos por aquel y que si en el futuro **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y/o mi representada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.,** llegaren a recibir alguna reclamación de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho al del

RECLAMANTE, este se obliga a reembolsar a **LA PARTE RECLAMADA**, los valores a que esos reclamantes se les llegare a reconocer y pagar, y en consecuencia podrá también, en un eventual proceso judicial, llamar al **RECLAMANTE** en garantía para que respondan por el pago de los eventuales perjuicios que a terceras personas se les reconozcan y se les paguen.

SEXTA. DECLARACIONES. El RECLAMANTE declara y hace constar: **1.** Que, y con excepción al proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual que cursa actualmente en el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ibagué - Tolima, bajo el radicado 730014003006-2023-00360-00, en el que actúa como parte demandante el señor **ARMANDO MARTÍNEZ PARRA**, y como demandados el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C,** es el único que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a él. Por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad al **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C**, o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, el **RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses del **BANCO GNB**

las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley sustancial y adjetiva, conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.

DÉCIMA. ACUERDO TOTAL. El presente constituye el acuerdo total de las partes en relación con su objeto y en consecuencia, reemplaza para todos los efectos los demás acuerdos, entendimientos o convenios previos entre ellas sobre el mismo objeto.

DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA. Presente en este contrato, la abogada **DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.143.353 de Ibagué, abogada inscrita con Tarjeta Profesional No. 172.592 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada del **DEMANDANTE**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante, el señor **ARMANDO MARTÍNEZ PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.704.934 de Barranquilla

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, a los nueve (9) días del mes de agosto de 2024.

DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ
C.C. No. 38.143.353 de Ibagué
T.P. No. 172.592 del C.S. de la J.
Apoderada parte Demandante

JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ
C.C. No. 93.379.283 de Ibagué
Representante Legal
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

ARMANDO MARTINEZ PARRA
C.C. No. 8.704.934 de Barranquilla
Demandante

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. ~~19.395.114~~
T.P No. 39.116 del C.S.J
Apoderado ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Ibagué
NOTARIA SEGUNDA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el suscrito notario compareció:
MARTINEZ PARRA ARMANDO
Identificado con C.C. 8704934
y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma allí aparece es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ibagué, 2024-08-20 17:29:15
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a:
www.notariaenlinea.com
Documento: pnvd
GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN
NOTARIO 2(E) DEL CIRCULO DE IBAGUE
RES 08533 DEL 13/08/24 Y ACTA 0026 DEL 16/08/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE Germán Eugenio Alvarado Gaitán Notario Encargado